

Novedad Normativa

Com. A 7201 - BCRA

La Com. A 7201 emitida por BCRA restringe, entre otras cuestiones, el acceso al mercado de cambios para el pago de importaciones de **bienes suntuarios y finales**.

- 1) Para los bienes cuyas posiciones arancelarias se detallan en el Anexo I de la misma norma (entre ellos, aguas minerales, freezers, hornos y motos) se establece que todos los pagos de importaciones (*anticipados y vista y diferidos*), con embarques a partir del día 07/01/2021, **requerirán de la previa autorización del BCRA**. Sólo en caso de tratarse de *pagos diferidos* se podrá acceder a la cancelación de la obligación de pago, sin la previa autorización del BCRA, **a su vencimiento y recién una vez transcurridos 90 días corridos desde la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes o bien la mercadería corresponda a embarques anteriores al 06/01/2021 inclusive** o se verifiquen las condiciones de exclusión indicadas en el mismo Anexo I.
- 2) En relación con los bienes listados en el Anexo II de la comunicación (como ser el caviar, las bebidas alcohólicas, autos, aeronave y embarcaciones de distintos tipos), **se dispone el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la realización de pagos de importaciones, excepto cuando el acceso tenga lugar una vez transcurridos 365 días corridos desde la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes o la mercadería haya sido embarcada hasta el 06/01/2021** o se verifiquen las condiciones de exclusión previstas en el anexo para la posición.
- 3) **Se establece el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso de las entidades financieras para la cancelación de líneas comerciales del exterior aplicadas a partir del 07/01/2021 a financiar importaciones de bienes que correspondan a las posiciones arancelarias comprendidas en los Anexos I y II**, excepto cuando el acceso tenga lugar una vez transcurrido el plazo establecido en los puntos 1 y 2, según corresponda, de acuerdo a lo descripto en los párrafos precedentes.
- 4) Se indica que las importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 07/01/2021 que correspondan a las posiciones arancelarias comprendidas en los Anexos I y II y no verifiquen las condiciones de exclusión previstas para esa posición, **sólo podrán ser computadas a los efectos de lo establecido en el punto 2. de la Comunicación "A" 7030 y complementarias, una vez transcurrido el plazo establecido en los puntos 1. y 2. precedentes según corresponda**. Es decir, esos



Creando Oportunidades

despachos no habilitan “*cupo*” hasta tanto se cumplan los plazos de 90 o 365 días, según corresponda.

Consultá la Comunicación “A” 7201 completa, ingresando en la página del BCRA

<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A7201.pdf>